



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA
DEMANDADO	GILBERTO DE J. VALENCIA
ASUNTO	-Liquida costas y las aprueba -Agrega Diligencia de Secuestro -Incorpora cuentas parciales de la secuestre -Dispone envío del Expediente a los Juzgados De ejecución de Sentencias
RADICADO	05001-31-03-009-2019-00040

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS **ES A CARGO DEL EJECUTADO** GILBERTO DE JESÚS VALENCIA QUINTERO **y a FAVOR DEL EJECUTANTE** BANCO ITAÚ CORPBANCA, **ES COMO SIGUE:**

AGENCIAS EN DERECHO **\$ 7.100.000**

GASTOS Fol. 31,33,34,40,40,44,49,53,61,69,72,81y
Honorarios Secuestre Archivo digital N°11 (fl. 11) **\$ 514.250**

TOTAL GASTOS Y COSTAS **\$ 7.614.250**

SON EXACTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

Medellín, 23 de agosto de 2021


GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido por el art. 366 numeral 1° del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas.

Se incorpora diligencia de secuestro realizada por el juzgado primero Civil Municipal transitorio de Medellín, diada 17 de junio de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio Nro. 025 del 30 de mayo



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

de 2019. Lo anterior de conformidad con el art. 40 del Código General del proceso.

Se le informa a la secuestre que debe continuar rindiendo cuentas mensuales y comprobadas de su gestión ante el Juzgado Civil Municipal de ejecución de Sentencias, (competente según reparto), quien continuará con el trámite del presente asunto.

Se agrega y deja en conocimiento de la parte interesada las cuentas parciales rendidas por la secuestre YADIRA URIBE GÓMEZ, donde informa que el vehículo objeto de entrega se encuentra inmovilizado en el parqueadero ubicado en la Carrera 48 N° 42-24, Servicios Integrados Automotriz, cuyo estado de conservación aduce ser regular y describe.

La liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante visible en archivo digital, se resolverá por del juzgado de ejecución de sentencias a quien por competencia y reparto le corresponda, una vez se remita el expediente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.